

eStatutos internos

VIGILADO SuperSubsidio 



comfaboy
unidos para crecer



CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA "COMFABOY"
ESTATUTOS
2022

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DIRECCIÓN,
FISCALIZACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, PATRIMONIO

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: La Corporación se denomina Caja de Compensación Familiar de Boyacá, "COMFABOY", con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Boyacá mediante Resolución No. 428 del 17 de Agosto de 1961.

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA Y DOMICILIO: La Caja de Compensación Familiar de Boyacá, "COMFABOY", es una Corporación autónoma de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio y personería jurídica propios, de las contempladas en el título XXXVI del libro primero del Código Civil; tiene carácter permanente y su duración es indefinida, su domicilio principal es la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, su área de influencia abarca el Departamento de Boyacá, y podrá crear establecimientos que la ley no prohíba y que sean compatibles con su finalidad en otras áreas del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO. DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 46 y 48 de la Ley 21 de 1982, la Caja de Compensación Familiar de Boyacá, COMFABOY, está dirigida por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo, tendrá un Revisor Fiscal Principal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, con las calidades y los requisitos que la ley exigen para ejercer las funciones que les son propias.



ARTÍCULO CUARTO. OBJETO: La Caja de Compensación Familiar de Boyacá, “COMFABOY” tiene por objeto el recaudo de aportes parafiscales para la promoción de la solidaridad social entre empleadores y trabajadores, a través de la prestación social pagadera en dinero, especie y servicios; la protección y la seguridad social, atendiendo la defensa de la familia como estructura y núcleo fundamental de la sociedad bajo los principios de justicia, equidad y solidaridad.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN: La Corporación tiene carácter permanente y su duración es indefinida. No obstante, podrá disolverse de acuerdo con lo previsto en este estatuto y, supletoriamente de conformidad con las regulaciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO: El patrimonio de la Corporación se constituye con todos los bienes que le pertenecen en propiedad, con los aportes que periódicamente pagan los afiliados y con los demás bienes y recursos que adquiera a cualquier título y sus rendimientos.

CAPITULO II

AFILIADOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. AFILIADOS: son afiliados a COMFABOY:

1. Los empleadores que, de acuerdo con la ley, hayan sido admitidos por el Consejo Directivo o por el director administrativo cuando le fuere delegada tal facultad, hayan realizado el primer pago de aportes parafiscales a Comfaboy y mantengan vigente su afiliación.
2. Los trabajadores vinculados laboralmente con los empleadores afiliados y sus beneficiarios, que acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos legales para ser considerados afiliados.
3. Todas aquellas personas que sin obligación legal de afiliarse lo hagan voluntariamente.



4. Las demás personas que se afilien cumpliendo una obligación legal.

El carácter de afiliado es personal e intransferible y obliga al cumplimiento de la ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y demás órganos de dirección y administración de COMFABOY.

PARÁGRAFO: A la solicitud de afiliación de empresas a la Corporación, el empleador deberá adjuntar los documentos que establecen las normas legales y reglamentarias vigentes. Los Trabajadores independientes, los desempleados y pensionados deberán acreditar, además, las calidades fijadas por la ley.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS: Los empleadores afiliados de la Corporación tienen los siguientes derechos:

- a) A que los trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicios, conforme a la ley y al objeto de esta Corporación contenidos en el artículo cuarto (4º) de los presentes Estatutos y según reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo de la Corporación.
- b) A la utilización por parte de los trabajadores y beneficiarios de los Programas Sociales que presta la Corporación conforme a la ley y a los respectivos reglamentos de la Entidad.
- c) A concurrir por sí o por medio de representantes, debidamente acreditados a las Asambleas Generales de Empleadores con voz y voto, conforme a las prescripciones de estos estatutos.
- d) Elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.

PARÁGRAFO: Los pensionados afiliados, los trabajadores independientes, los desempleados que se afilien y aporten conforme a la ley, solo tendrán los derechos que ella señale.



ARTÍCULO NOVENO. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS:

Son obligaciones de los empleadores afiliados:

- a) Respetar y cumplir la totalidad de las normas contenidas en los presentes estatutos y en los Reglamentos de la Corporación;
- b) Cancelar oportunamente los aportes y cualquier otra imposición pecuniaria a su cargo y a favor de la Caja, emanadas de la Ley o de los Reglamentos de Servicios dictados por la Corporación;
- c) Asistir directamente o a través de representantes debidamente acreditados a las reuniones de la Asamblea General para las cuales sea convocado;
- d) Velar por el buen nombre de la Corporación;
- e) Acatar llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo y durante las suspensiones continuar cubriendo sus aportes y demás obligaciones para con la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Suprimido reforma 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUSPENSIÓN DEL AFILIADO: Se suspende el ejercicio de los derechos de los Miembros afiliados por mora en el pago de los aportes ordenados conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La calidad de afiliado a la Corporación se pierde por renuncia en los términos previstos en el Artículo siguiente o por expulsión proferida por el Consejo Directivo, mediante Acuerdo debidamente motivada por causa grave. Constituye causa grave para expulsión:

- a) Fraude en la cuantía de los aportes.
- b) Suministro de datos falsos a la Corporación, promover o permitir el pago fraudulento de subsidio;
- c) Reincidencia en la mora en el pago de los aportes.
- d) Violación de las normas sobre salarios mínimos;
- e) Uso fraudulento o indebido del carné de afiliación.

PARÁGRAFO: Las sanciones que imponga el Consejo Directivo se tramitarán de acuerdo a las normas legales y estatutarias. En caso de pérdida de la calidad de afiliado a la Corporación, se deberá informar previamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Ministerio del trabajo a efecto de adoptar las providencias del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RETIRO VOLUNTARIO: Para que un afiliado pueda voluntariamente retirarse de “COMFABOY”, es necesaria su manifestación escrita. El Consejo Directivo deberá expedir el correspondiente paz y salvo en un término no mayor a cuarenta días hábiles a partir de la solicitud. COMFABOY en todo caso deberá aplicar los principios de celeridad y eficiencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PAZ Y SALVO: El Afiliado expulsado o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con “COMFABOY”, no podrá obtener paz y salvo para afiliación a otras Cajas y podrá ser compelido judicialmente a cumplirlas. En caso de expulsión o retiro, no tendrá derecho alguno contra la Corporación para reclamar dinero, bienes o servicios de cualquier índole, a excepción del pago del subsidio causado.

PARÁGRAFO. El afiliado que hubiere sido expulsado por mora en el pago de sus obligaciones para con la Caja, será nuevamente admitido si así lo solícita y siempre que cancele la totalidad de lo adeudado, dentro del término señalado en el parágrafo 4º del artículo 21 de la Ley 789.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SOMETIMIENTO A LAS LEYES: La calidad de Afiliado conlleva el sometimiento a la Ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo, y los Reglamentos de COMFABOY.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DIRECCIÓN: La Caja de Compensación Familiar de Boyacá, COMFABOY será dirigida por la Asamblea General de Afiliados, por el Consejo Directivo y por el Director Administrativo.

SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de afiliados es la máxima autoridad de COMFABOY. Está conformada por la reunión de los empleadores afiliados hábiles o sus representantes, acreditados en la forma y condiciones señaladas en la ley y los presentes estatutos.

Para efectos de la Asamblea General, son empleadores afiliados hábiles aquellos que, al momento de la celebración de la reunión Ordinaria o Extraordinaria, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga, de conformidad con la Ley y los Estatutos de esta Corporación, se encuentren a paz y salvo con ésta por todo concepto en relación con las obligaciones exigibles y hayan realizado como mínimo el primer pago de aportes a través de la planilla PILA.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones Ordinarias tendrán lugar durante el primer semestre de cada año por convocatoria del Consejo Directivo; las Extraordinarias, cada vez que lo requiera el Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal o un número de empleadores afiliados que represente, por lo menos, la cuarta parte

del total de los empleadores afiliados hábiles. También podrá ser convocada por el Superintendente del Subsidio Familiar con arreglo a la ley.

La Asamblea General en reunión extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día indicado en la convocatoria, pero agotado éste, podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes de los empleadores afiliados presentes o representados en la reunión.

PARÁGRAFO: Las reuniones ordinarias podrán celebrarse de manera presencial, no presencial o mixta, según lo decida y apruebe el Consejo Directivo en la Convocatoria. Para tales efectos, se aplicarán las reglas sobre convocatoria, quórum y mayorías establecidas en estos estatutos o en la normatividad vigente para reuniones presenciales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PAZ Y SALVO PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA: Es condición indispensable para que el empleador afiliado pueda tener voz y voto, elegir y ser elegido en las reuniones de la Asamblea General, que se encuentre a paz y salvo con la Corporación por todo concepto a más tardar 24 horas antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

CONVOCATORIA Y LUGAR DE REUNIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONVOCATORIA, LUGAR DE REUNIÓN, FECHA Y HORA:

La Asamblea General se reunirá en la ciudad de Tunja Departamento de Boyacá, de manera presencial, mixta, no presencial o virtual utilizando un medio que garantice la participación de los afiliados; cuando sea presencial el lugar de la reunión puede ser cualquiera que esté ubicado dentro de la ciudad y tenga la capacidad suficiente que garantice la participación de los afiliados.



La Asamblea General de Afiliados se convocará con sujeción a las siguientes reglas:

1. La Asamblea General debe ser convocada por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
2. La convocatoria, debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos, inspección de libros y documentos, línea de atención al asambleísta y dirección de la página web de COMFABOY, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.
3. La convocatoria se hará mediante publicación un (1) aviso, en un periódico de amplia circulación en el Departamento de Boyacá, correo electrónico del afiliado, y pagina web de COMFABOY, suscrita por quien la convoque. En dicha publicación se deberá incluir el parágrafo cuarto del artículo vigésimo segundo de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMFABOY, deberá comunicar a las empresas morosas su estado de cuenta con treinta días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General, buscando la mayor participación de los afiliados a la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de hacer la convocatoria de la Asamblea General, el Consejo Directivo, ordenará a la Secretaría General de la Entidad, la elaboración de la lista de afiliados hábiles que pueden participar en dicha asamblea, la cual será fijada en lugares visibles de las diferentes dependencias de la Caja y publicada en la página WEB de COMFABOY.

PARÁGRAFO TERCERO: La Caja a través de su Representante Legal informará mediante comunicación dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, la convocatoria a Asamblea General ordinaria, en la forma como haya sido efectuada a los afiliados, con el fin de que dicha Entidad si lo estima conveniente, designe un delegado”.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de Asamblea Extraordinaria, la comunicación al Superintendente será surtida por quien haya hecho la convocatoria, dentro del mismo término y en las condiciones establecidas en el parágrafo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA: Cada afiliado, por el solo hecho de serlo, tiene derecho en las reuniones de la Asamblea a un voto, siempre y cuando esté habilitado, una vez sea aceptada su afiliación y haya realizado como mínimo un pago de aportes a través de la planilla PILA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN Y PODERES: Los empleadores afiliados hábiles pueden participar en las Asambleas a través de su Representante Legal de acuerdo con la ley o hacerse representar mediante poder otorgado por este, a un Directivo de su empresa que ocupe un cargo de Dirección, manejo y confianza, condición que debe acreditarse debidamente y quien no podrá sustituir dicho poder ni representar a otros afiliados hábiles, en el que se indique el nombre y la Cédula del Apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, su firma, con la aceptación y firma del apoderado. Los poderes que no reúnan los anteriores requisitos no serán tenidos en cuenta.

Cada poder deberá ser presentado personalmente por quien lo otorga en la dependencia de la Caja establecida en la convocatoria, o presentado personalmente o autenticado ante autoridad competente.

La inscripción de los poderes deberá ser realizada ante la Secretaría General de la Caja, o ante el funcionario que ésta última delegue, en el domicilio principal de la Corporación o en las ciudades donde exista sede administrativa con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la celebración de la Asamblea.

Los afiliados a COMFABOY podrán representar en la Asamblea General de la misma, hasta diez (10) empleadores afiliados, incluidos los que por derecho propio le corresponden. Sólo se podrá otorgar poder a otro empleador afiliado hábil.

En concordancia con el artículo 15 del decreto 2351 de 1965, las afiliaciones, múltiples de una sola empresa que constituye unidad de explotación económica, bajo la apariencia de varias unidades dependientes económicamente, formarán una sola persona natural o jurídica, para efectos de su representación y voto en la Asamblea General de afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY.

PARÁGRAFO PRIMERO: La representación que se otorgue a otro miembro afiliado, solo podrá ser ejercida en el evento en que éste se encuentre habilitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando aparecieren dos (2) o más poderes otorgados por un mismo afiliado, valdrá aquel de la última fecha de otorgamiento y los anteriores se entenderán revocados.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros integrantes del Consejo Directivo Principales y Suplentes, el Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Corporación y demás Trabajadores de COMFABOY están inhabilitados para llevar la representación de Miembros Afiliados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

PARÁGRAFO CUARTO: A los trabajadores o empleados de COMFABOY, les está prohibido intervenir o participar en el proceso de



recolección de poderes o direccionamiento para la elección de candidatos a los órganos de dirección y control.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SUSTITUCIÓN DE PODERES: Los representantes legales pueden sustituir los poderes, por una sola vez en otro empleador Afiliado. La sustitución en todo caso debe constar por escrito igualmente presentado ante autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL. Tanto los afiliados como los representantes apoderados deberán inscribirse en la Secretaría General o ante los trabajadores delegados para tal efecto, con una antelación de veinticuatro (24) horas a aquella fijada para la respectiva reunión de la Asamblea. Quien no lo hiciera en este plazo perderá el derecho a participar en la Asamblea. Estas circunstancias se harán constar en las convocatorias correspondientes. Los trabajadores delegados por la Secretaría General para las funciones de registro o de inscripción, deberán emitir todos los días a partir de la convocatoria a las seis de la tarde (6:00 PM) un listado de los afiliados que hayan efectuado su inscripción o registro, debiéndolo fijar en cartelera y enviar copia por fax o correo electrónico a la Secretaría General.

PARÁGRAFO: Sin embargo, el afiliado empleador podrá participar en la Asamblea si lo hace personalmente sin sujeción al plazo contemplado en este Artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NÚMERO DE VOTOS DE LOS PARTICIPANTES. Para todos los efectos, el número de votos que pueden emitir los Miembros Afiliados en la Asamblea General, deberá constar en una credencial que se les entregará al momento de su ingreso al recinto de la Asamblea, la cual contendrá: Nombre del afiliado o del delegado, número de afiliados que representa, y el total de votos que puede ejercer en la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM: Constituye quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, un número plural de afiliados hábiles que representen por lo menos el veinticinco (25%) del total de afiliados hábiles.

PARÁGRAFO: Transcurrida una hora, a partir de la señalada para el inicio de la reunión, si no se ha reunido el número señalado, la Asamblea podrá sesionar válidamente y decidirá con cualquier número plural de afiliados hábiles presentes en la reunión. En caso de optar por la no realización de la Asamblea General, se deberá proceder a una nueva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará presidida por el presidente del Consejo Directivo si es un empresario o por el vicepresidente que igualmente lo sea; en ausencia de los anteriores por un Empresario elegido por la Asamblea.

Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Caja. En ausencia de este, la Presidencia designará un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Los hechos ocurridos y las decisiones adoptadas por la Asamblea General, se harán constar en un libro de Actas de Asamblea registrado en la Superintendencia del Subsidio Familiar. Dichas Actas serán aprobadas por la Asamblea, en la misma sesión o dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración por una comisión designada para tal efecto.

Las Actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario. Cada Acta se encabezará con el número que le corresponda en orden consecutivo y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma de convocatoria, el número de

Miembros Afiliados hábiles presentes, con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco, nulos, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación y, en general todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

La copia de las actas, autorizadas por el Director Administrativo, será prueba suficiente de los hechos consignados en ellas. El Director Administrativo enviará a la Superintendencia de Subsidio Familiar, dentro de los quince (15) días siguientes al de la reunión, una copia autorizada del Acta de la correspondiente Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: OBJECCIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones de la Asamblea podrán objetarse ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión. Esta facultad podrá ejercerse por cualquier afiliado hábil de la Corporación, el Revisor Fiscal, el Funcionario delegado por la Superintendencia para presenciar el desarrollo de la Asamblea o por cualquier persona que acredite un interés legítimo para ello, siempre y cuando haya participado en la respectiva asamblea.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS:

1. Aprobar las reformas de los estatutos las cuales deberán someterse a consideración de la autoridad competente de acuerdo con las disposiciones legales.

2. Elegir a los Representantes de los Empleadores ante el Consejo Directivo, para períodos de cuatro (4) años que se contarán a partir del primero (1) de julio siguiente al de la elección.
3. Fijar los honorarios de los miembros principales del Consejo Directivo.
4. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente para períodos de cuatro (4) años, removerlos libremente y señalarles sus honorarios, periodo que se contará a partir del primero (1) de julio siguiente al de la elección
5. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y Cuentas de fin de ejercicio y considerar los Informes Generales y especiales que presente el Director Administrativo.
6. Decretar, con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los Miembros Afiliados hábiles presentes o representados, siempre que concurran a la sesión, al menos, la mitad más uno de la totalidad de los afiliados la fusión de la Corporación con otra o la liquidación y disolución con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular y de acuerdo con los presentes Estatutos.
7. Velar, como máximo órgano de Dirección de la Caja por el cumplimiento de los principios del Sistema del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profiera el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
8. Fijar la cuantía de los contratos que el Director Administrativo pueda celebrar libremente sin autorización del Consejo Directivo.
9. Las demás que asigne la Ley y que no estén atribuidos a otro órgano.

SECCIÓN II CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. COMPOSICIÓN: El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) Miembros Principales en representación de los empleadores y cinco (5) miembros principales en representación de los trabajadores, quienes tendrán sus respectivos Suplentes personales quienes solamente actuarán en ausencia del respectivo miembro principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los Miembros del Consejo Directivo tendrán iguales derechos y obligaciones y no podrán pertenecer a otro Consejo Directivo de Cajas de Compensación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entre los Miembros del Consejo Directivo, el Director Administrativo y el Revisor Fiscal, no podrán existir vínculos matrimoniales, ni parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, y será de imperioso cumplimiento la aplicación del régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidas por el Decreto 2463 de 1981 y manejo de conflicto de interés establecido en el artículo 23 de la Ley 789.

PARÁGRAFO TERCERO: Ningún Miembro del Consejo, principal o suplente, puede ser Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá, durante la vigencia de sus periodos o dentro de los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ELECCIÓN DE CONSEJEROS: La elección de los Miembros del Consejo Directivo representantes de los Empleadores, se hará en la siguiente forma:

a. Los cinco (5) Miembros Principales en representación de los Empleadores con sus respectivos suplentes personales serán

elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cuociente electoral. Cuando se trata de la provisión de un solo renglón se elegirá por el mayor número de votos.

En caso de presentarse empate en la votación para la elección de Consejeros Directivos, se preferirá para la designación el afiliado que tenga un mayor número de trabajadores beneficiarios.

La inscripción de listas de candidatos de los Empleadores para la elección de Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus respectivos suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan, y el número de identificación en el caso de ser personas naturales.

Las listas deben inscribirse por lo menos con una antelación de veinticuatro (24) horas a la fecha de reunión de la correspondiente Asamblea, en la dependencia de la Caja que se indique en la respectiva convocatoria.

b. Los cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes en representación de los Trabajadores, serán designados por el Ministerio de la Protección Social, de conformidad con el procedimiento establecido por las normas vigentes.

PARÁGRAFO: No podrá ser elegido Consejero Principal ni Suplente del Consejo Directivo quien no tenga la calidad de miembro afiliado de la Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMUNICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Verificada la elección del Consejo Directivo, conforme a lo preceptuado en estos Estatutos, el Director Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del Acta procederá a comunicar las designaciones a las Empresas Miembros Afiliados Elegidos, quienes actuarán a través de sus Representantes Legales y

La vacante de un Miembro Principal y su Suplente será llenada por la Asamblea General o el Ministerio de la Protección Social, según el caso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUÓRUM DECISORIO: Habrá quórum deliberatorio en las reuniones del Consejo Directivo con la concurrencia de seis de sus miembros, y quórum decisorio con la mayoría de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda decisión será adoptada en cualquier caso con el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Consejero en ejercicio tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: MAYORÍAS CALIFICADAS: El Consejo Directivo requerirá de una mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros para tomar decisiones concernientes a:

1. Elegir y remover al Director Administrativo de la Caja. Principal y suplente.
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
3. Aprobar los planes y programas de inversión y organización de servicios.
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros, cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales presentados por el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.
5. Aprobar el reglamento o guía de contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al

Elegidos, quienes actuarán a través de sus Representantes Legales y si éstos no pueden hacerlo designarán dentro de su personal Directivo a la persona que ha de representarlos y llevar su vocería en el Consejo Directivo.

Para permanecer como Consejero Principal o Suplente, en el Consejo Directivo es necesario que la Empresa o Empleador conserve su calidad de Miembro Afiliado a la Corporación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS: Tanto los Consejeros elegidos por la Asamblea General en representación de los empleadores afiliados, como los designados por el Ministerio de la Protección Social, en representación de los trabajadores afiliados, tendrán períodos de cuatro (4) años sin poder reelegirse en forma inmediata.

El período institucional de cuatro (4) años, se empezará a contar a partir del primero (1) de Julio siguiente al de la elección, quienes conjuntamente con los cinco (5) Consejeros principales y Suplentes representantes de los trabajadores y elegidos en la forma prevista en el artículo primero de la Ley 31 de 1984, conformarán el Consejo Directivo a partir de la fecha indicada. Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros de los consejos directivos requiere la previa posesión en el cargo en los términos del artículo 25 de la ley 25 de 1981, y hasta entonces habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándolos

La vacante definitiva de un Miembro Principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo miembro suplente personal hasta la finalización del periodo estatutario. Los Consejeros suplentes solo actuarán en las reuniones del Consejo, en ausencia del respectivo principal.

mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente, o por solicitud de cuatro (4) de sus miembros principales o del Revisor Fiscal, y por el Director Administrativo.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno para un período de UN (1) AÑO.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ACTAS: De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas suscritas por quién lo presida y por el Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, tanto de su iniciación como de su terminación; nombre de los asistentes, con indicación de sí son principales o suplentes; las decisiones, proposiciones, los acuerdos aprobados negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor en blanco o en contra; y de todas las demás circunstancias que den información clara y completa del desarrollo de las reuniones. Las actas se llevarán en un libro de actas debidamente registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme a la ley.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: SON FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los Servicios Sociales, fijar las tarifas, así como los respectivos reglamentos.

3. Aprobar el presupuesto Anual de Ingresos, Egresos e Inversiones y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
4. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojan en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
5. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja, información que debe ser suministrada por el Director Administrativo.
6. Elegir y remover libremente al Director Administrativo y señalarle su remuneración.
7. Aprobar la solicitud de afiliación de empresas o empleadores que deseen afiliarse a la Corporación, cuando cumplan los requisitos establecidos en el respectivo reglamento y en la ley. El Consejo Directivo podrá delegar en el Director Administrativo esta función.
8. Elegir dentro de sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.
9. Expedir su propio reglamento y producir sus reformas.
10. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
11. Convocar a la Asamblea General de acuerdo con la ley y los Estatutos.

12. Aplicar las sanciones de suspensión o de expulsión de afiliados, conforme a los estatutos y normas legales y a los reglamentos que dicte al respecto, informando de ello, inmediatamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar.
13. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que señala la Ley.
14. Autorizar los Contratos que suscribe el Director Administrativo cuando su cuantía fuera superior a la suma que determine la Asamblea General.
15. Aprobar los Proyectos de Planta de Personal y señalarles su remuneración, Manual de Funciones, Reglamento de Trabajo y demás reglamentos directamente relacionados con las políticas financieras y administrativas de la Caja, que el Director Administrativo le presente para su consideración.
16. Autorizar la creación de las dependencias y de los establecimientos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la Corporación.
17. Aprobar el manual o guía de contratación.
18. Aprobar el código de ética y buen gobierno de la Caja.
19. Las demás que le asigne la Ley.

SECCIÓN III DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ADMINISTRACIÓN. La administración de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá estará a cargo del Director Administrativo, quien será su representante legal, a quién corresponde la administración directa de la misma y por cuya gestión

responderá ante la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y los entes de Control y Vigilancia.

El Consejo Directivo designará un Director Administrativo Suplente quien desempeñará las funciones en las ausencias absolutas o temporales del Director Administrativo, el cual deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el Director Administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO. Son funciones del Director Administrativo:

1. Llevar la Representación Legal de la Caja.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Entidad, las directrices del gobierno nacional y demás ordenamientos que establezca la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y con voz a las del Consejo Directivo.
4. Ejecutar la política administrativa y financiera de la Caja y las determinaciones del Consejo Directivo.
5. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
6. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de Inversión y organización de servicios y el Presupuesto de Ingresos y Egresos e Inversiones.
7. Presentar a la Asamblea General el Informe Anual de Labores acompañado de los Balances y Estados Financieros del correspondiente ejercicio.

16. Convocar a la Asamblea General y el Consejo Directivo a las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias conforme con los Estatutos y Reglamentos.
17. Delegar en trabajadores de la Corporación determinadas funciones.
18. Las demás que le asigne la Ley y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV REVISOR FISCAL

ELECCIÓN, REMOCIÓN, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y FUNCIONES

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ELECCIÓN Y REMOCIÓN: La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, que será de libre elección y remoción de la Asamblea General, la cual lo elegirá para periodos de cuatro (4) años no pudiendo ser reelegido en forma inmediata, su elección no podrá coincidir con la elección del Consejo Directivo.

El Revisor Fiscal tendrá las calidades y las funciones asignadas por los artículos 48 y 49 de la Ley 21 de 1982 y las demás que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia de Subsidio Familiar.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo por derecho propio, con voz pero sin voto.

El informe que presente el Revisor Fiscal ante la asamblea general y el que presente sobre los estados financieros, deberá reunir los requisitos exigidos para tales efectos en los artículos 2.2.7.1.4.1 Y

8. Rendir ante el Consejo Directivo los Informes Trimestrales de Gestión y Resultados.
9. Presentar ante la Entidad de control gubernamental, los Informes Generales o periódicos cuando se le solicitan sobre las actividades desarrolladas, el estado de ejecución de los planes y programas, la situación general de la Entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.
10. Presentar a consideración del Consejo Directivo los Proyectos de Planta de Personal, Manual de Funciones y Reglamento de Trabajo.
11. Suscribir los Contratos que requiera para el adecuado funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
12. Ordenar los gastos de la Entidad dentro de los límites establecidos por la ley, los estatutos y el manual o guía de contratación.
13. Nombrar y remover libremente los trabajadores que le corresponda, de conformidad con la planta de personal establecida. Para los nombramientos se tendrá en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos por el Decreto 2463 de 1981 para los Consejeros y Revisor Fiscal.
14. Cuidar la recaudación e inversión de fondos de la Corporación
15. Aprobar la solicitud de afiliación cuando le haya sido delegada dicha facultad por el Consejo Directivo, de conformidad con la ley y el reglamento de afiliaciones.

2.2.7.1.4.2 del Decreto 1072 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por personas naturales, jurídicas, o asociaciones de firmas de contadores, debidamente constituidas e inscritas con arreglo a la Ley y a los Estatutos de la Corporación; para los dos últimos casos deberá ser representada por un Contador Público de conformidad con el artículo 4 de la Ley 43 de 1990.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo reglamentará la convocatoria y forma de presentación de las propuestas integrales de prestación de servicios para la revisoría fiscal, la cual deberá contener la forma de contratación de esta con la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La Revisoría Fiscal no tendrá vínculo laboral con la Corporación, mantendrá independencia técnica y administrativa en el ejercicio de sus funciones. Su vinculación se hará por contrato de prestación de servicios técnicos profesionales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES: Los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, el Director Administrativo, Revisor Fiscal y los trabajadores de ella, tendrán las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses y responsabilidades que señale la Ley, el Decreto 2463 de 1981 y demás normas.

CAPÍTULO V CUENTAS Y BALANCES DE LA CAJA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: ESTADOS FINANCIEROS. La Caja elaborará estados financieros consolidados con corte al 31 de diciembre de cada año. Además, preparará estados financieros mensuales que presentará a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y DISPOSICIÓN DE REMANENTES. El manejo de las reservas y la disposición de los remanentes del ejercicio de cada año, se harán por parte del Consejo Directivo, conforme a la ley.

CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN Y NORMAS LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN: La liquidación será ordenada mediante acto administrativo de la Superintendencia que ejerza su control, para cuya expedición se respetará el debido proceso establecido para intervenir administrativamente a estas entidades o sancionar a sus funcionarios, que es el contenido en los artículos 2.2.7.7.15 del decreto 1072 de 2015, 35 y 36 del Decreto 2150 de 1992 y normas que los modifiquen o adicionen. En el acto administrativo se dará un plazo hasta de seis meses para que la Caja dé cumplimiento a las normas legales, siempre que dicho plazo se considere procedente por la autoridad de supervisión. En caso de que la Caja no demuestre el cumplimiento, deberá iniciar la liquidación ordenada por el ente de control, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo que se fije por la autoridad de control. En caso contrario, procederá la intervención administrativa de la misma, para ejecutar la medida.

Para el evento en que la Caja de Compensación sea la única que funcione en el respectivo ente territorial, no se procederá a su liquidación, sino a su intervención administrativa, hasta tanto se logre superar la respectiva causal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS APLICABLES: En lo no contemplado expresamente por estos estatutos, la Corporación se regirá por las normas legales que le sean aplicables de acuerdo a su naturaleza de persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de

lucro, organizada como Corporación conforme al Código Civil y que cumple funciones de seguridad social de acuerdo a su objeto y a la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: REFORMA DE ESTATUTOS:

Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por la Asamblea General de Afiliados; cuando se proponga la misma, se nombrará una comisión integrada por siete (7) miembros elegidos entre los afiliados presentes en la respectiva Asamblea.

PARÁGRAFO: ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

En razón de la jerarquía normativa, estos estatutos quedarán modificados de pleno derecho en los términos de las nuevas leyes o decretos reglamentarios que en materia de Subsidio Familiar y por las normas que en general sean dictadas por el Congreso de la República, el Gobierno Nacional o autoridad competente debidamente facultada, según sea el caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: VIGENCIA.

Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de publicación y de su aprobación por parte del organismo correspondiente.

APROBACIÓN:

Los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY, han sido reformados en Asamblea General celebrada el veintiocho (29) de abril de 2022 aprobados mediante resolución Número 0451 del 21 de julio de 2022. Proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.



comfaboy
unidos para crecer

SEDE PRINCIPAL
Carrera 10 No. 16 - 81
Tunja - Boyacá

Call Center 608 7441515

Línea gratuita de atención 018000 918778

www.comfaboy.org